

ASPECTOS SOBRE LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIA ANTERIORES A LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y POSTERIORES A LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

José GÓMEZ HUERTA SUÁREZ*

SUMARIO: I. *Breve introducción.* II. *La política de conciliación porfiriana.* III. *La Revolución mexicana.* IV. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* V. *Las relaciones Estado-Iglesia durante el siglo XX.* VI. *Conclusiones.*

I. BREVE INTRODUCCIÓN

Este artículo trata de brindar un abordaje teórico y práctico que ayude a comprender la relación Estado-Iglesia anterior a la Revolución mexicana, tomando como referencia a los principales protagonistas de la relación y, por último, revisar el impacto que tuvo la promulgación de la Constitución de 1917 en referencia a nuestro tema, interesándonos principalmente en focalizar el tema desde la óptica histórico-jurídica.

II. LA POLÍTICA DE CONCILIACIÓN PORFIRIANA

En los tiempos de Porfirio Díaz las relaciones entre el Estado y la Iglesia fueron inteligentes y cordiales, sin que faltara la ironía por parte del presidente, quien alguna vez propició que el liberal radical Ignacio Mariscal asistiera al banquete del Metropolitano y se sentara a la derecha del arzobispo de México, Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos. Este último supo llevar con dignidad y atención sus relaciones con el gobierno, sin olvidar a la grey católica,

* Profesor de asignatura de la materia “Teoría constitucional” en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“De excepcional finura política, de notables inclinaciones diplomáticas, de mucho don de mando y viveza criolla... era el prelado”.¹

El régimen es porfirista —nos dice José C. Valadés en su obra *El Porfirismo*—, en tanto el círculo de amigos de don Porfirio es intachable subordinado; es científico, cuando los miembros de este partido prueban con desdoro del honor su servidumbre; es liberal, si los liberales dan baja y ciega adhesión a la autoridad; es conservador, mientras los campeones del conservadurismo estén rendidos al Presidente; es extranjerista, no porque los llegados del exterior sean serviles al país, sino al gobierno. Si es masónico, no se debe al crédito que concede a las logias, antes por el culto que éstas tienen al jefe del Estado; y no a consecuencia de un espíritu cristiano, sino de resultas de mundanas cortesanas prelaticias, es confesional.²

Porfirio Díaz decía que era, en lo particular y privado, católico, apostólico y romano, “pero como jefe de Estado, no profeso ninguna religión, porque la ley no me lo permite”. Se dice que el arzobispo Labastida se negó a publicar en 1884 la encíclica *Humanun genus*, de León XIII, contra la masonería, aduciendo que deseaba que se pusiera fin a las distinciones entre católicos y liberales. El propio Díaz había de presidir el entierro del arzobispo Labastida,³ y aunque llevaba una buena amistad con los obispos, Díaz cumplió e hizo cumplir las Leyes de Reforma. Aunque un grupo que llamándose liberal alegaba, y no sin razón, que la política de conciliación de Díaz estaba al margen de la Constitución. Sin embargo, las controversias entre liberales y católicos se daban en los periódicos, y el gobierno las toleraba.

Mientras que en el Vaticano el papa León XIII, “grande en su religión y prudente en su política respecto al Estado mexicano”, hablaba ante un grupo de mexicanos en 1888: “¡Plugiese al Cielo que México, a ejemplo de otras naciones, se acercase a Nos y a esta Silla Apostólica con relaciones y vínculos más estrechos y cordiales!”, y algunos años después nombra a monseñor Nicolás Averardi, arzobispo de Tarso y antiguo auditor de la nunciatura de París, como representante del Vaticano “con el fin de asegurar el restablecimiento de relaciones... con nuestro Gobierno”.⁴ Pero el Estado

¹ Valadés, José C., *El porfirismo...*, p. 147.

² *Ibidem*, pp. 145 y 146.

³ González Navarro, Moisés, *Historia moderna de México. El porfiriato, vida social*, México, Hermes, 1956, p. 480.

⁴ Valadés, José C., *El porfirismo...*, p. 154.

mexicano negó que estuviera en arreglos con la silla apostólica para establecer relaciones, por lo que sugería que monseñor Averardi vendría a realizar un fin meramente eclesiástico. Aunque esto provocó que los llamados liberales protestaran con atropellos y manifestaciones de descontento, Díaz calmó a los civiles, en tanto que Labastida, el arzobispo, aquietó a los de su grey. Averardi estuvo en México hasta 1899, y le sucedió monseñor Ricardo Sáenz de Samper, quien traía el encargo de conferir al obispo de Oaxaca, Eulogio Gillow, la dignidad de cardenal como una distinción a la nación mexicana. El gobierno no podía aceptar concesión de acuerdo con las leyes, y señaló que se diera como distinción solamente al obispo Gillow.⁵

Era común, sin embargo, que el pueblo violara las leyes reformistas, y en las festividades religiosas que se celebraban diversos días del año, a las cuales el pueblo acudía con un espíritu más profano que cristiano, salían sin permiso a las calles a festejar al santo del día.

Lo cierto es que, como lo señalaba el obispo de Tamaulipas, Ignacio Montes de Oca, era empresa hartó difícil de encontrar en México verdaderos católicos: “Descontando a los indios inmersos en sus paganías, en los demás sectores sociales las creencias y las prácticas religiosas no correspondían por regla general a los dictados de Roma”. Y decía: “Casi lo único que queda de la religión que nos inspiraron nuestros padres es el apego a algunas prácticas exteriores; pero si penetramos más adentro, decidme vosotros: ¿Hallaremos que el fondo corresponde a la superficie?”⁶

Opinaban algunos que las fiestas religiosas se hacían en honor de “Venus, Baco y Birján”, porque era a lo que se dedicaban en ellas los devotos de esos años.

Por ese tiempo se dio el primer debate entre aparicionistas y antiaparicionistas de la virgen de Guadalupe, con motivo de su coronación. Propuso el arzobispo Labastida a Joaquín García Icazbalceta, historiador, que revisara el suceso, y esté entregó una carta al arzobispo, en la que dice: “En mi juventud creí, como todos los mexicanos, en la verdad del milagro: no recuerdo de dónde me vinieron las dudas, y para quitármelas acudí a las apologías: éstas convirtieron mis dudas en certeza de la falsedad del hecho”.⁷ Incluso el obispo Eduardo Sánchez y Camacho se proclamó antiaparicionista, aunque cambió después de que el Tribunal de la Inquisición romana exigiera su retractación.

⁵ Adame Goddard, Jorge, “Iglesia y Estado en el porfiriato”, en Ruiz Massieu, Francisco, *Relaciones del Estado con las Iglesias*, México, UNAM-Porrúa, 1992, p. 11.

⁶ González Navarro, Moisés, *Historia moderna...*, cit., pp. 452 y 453.

⁷ Valadés, José C., *El porfiriato...*, p. 171.

De gran importancia fue la encíclica *Inmortale Dei*, del 1 de noviembre de 1885, que señalaba los principios para las relaciones Iglesia-Estado, de acuerdo con el proyecto de la distinción de dos sociedades perfectas, con campos de acción determinados, lo que propició actitudes conciliadoras, como que la Iglesia apoyara el matrimonio civil, que poco éxito había tenido. Decía un documento eclesiástico:

...debe reprobarse el descuido de aquellos, que después de haber contraído el verdadero matrimonio *in facie Ecclesiae*, no procuran salvar sus derechos meramente civiles, los del cónyuge y de la prole, no compareciendo a la malicia de los perversos, a que dejando el propio y legítimo cónyuge se una con solo por la ceremonia civil... Así que... mandamos a los Párrocos que en los sermones y en privado amonesten a los padres de la esposa, para que por ningún motivo permitan que ésta salga de la casa paterna, sin que los esposos hubieran antes cumplido con la forma que acostumbra la Iglesia; además que no entreguen a la hija al esposo antes de que sus derechos civiles hayan asegurado en presencia del juez civil.⁸

Pero gran influencia empezó a tener el interés social de los mexicanos de entonces para abandonar su postura conservadora con la publicación de la encíclica⁹ *Rerum Novarum*, sobre la condición de los obreros, del 15 de mayo de 1891, y que vino a contradecir “El remedio proclamado por el socialismo” que exista en los pobres el odio a los ricos.¹⁰

Sin embargo, los días de paz no lo eran tanto, porque pronto se vio que el papa León XIII había dicho con preocupación:

...ni vuestra patria ha estado exenta de las funestas consecuencias de los modernos sacudimientos; y herida por las discordias intestinas y por depravadas pasiones, ha debido experimentar también consecuencias deplorables en la parte moral y religiosa. Sobre todo, le ha sido muy perjudicial la influencia maligna de las sectas que han propagado con difusión la incredulidad o el indiferentismo religioso. No obstante esto, la fe católica, gracias a Dios, no se ha extinguido en el pueblo Mexicano.¹¹

⁸ *Ibidem*, pp. 205 y 206.

⁹ Carta solemne que dirige el sumo pontífice a todos los obispos y fieles del orbe católico.

¹⁰ León XIII, *Rerum Novarum*, Sobre la condición de los obreros, Salamanca, Sígueme, 1965, p. 8.

¹¹ Valadés, José C., *El porfirismo...*, p. 166.

Los católicos se defendían con el “Concilio de América Latina que prohibió que las parteras heterodoxas asistieran a mujeres católicas; que los maestros mezclaran a los niños católicos con los herejes. Y que los ortodoxos prestaran servicios domésticos en las casas donde se pusiera en peligro su fe o sus costumbres”.¹² Y hubo muchos incidentes entre los católicos y los protestantes. Por ejemplo, en Salatián, Jalisco, apedrearon a los protestantes y mataron a algunos; en Ixtán del Oro asaltaron a los evangelistas con piedras y machetes y mataron a dos de ellos; en Apizaco mataron a uno; en Guerrero murió otro asaltado por mujeres; en Aguascalientes apedrearon un templo evangélico. Pero también los protestantes hicieron uso de la fuerza en varias ocasiones. Impidieron por fuerza que el arzobispo de Guadalajara visitara el pueblo de Ahaluco; robaron alhajas y destrozaron imágenes de un templo católico; en Chapala, Jalisco, un pastor protestante disparó sobre un grupo de católicos, y muchos más conflictos que ocurrieron.

“*El Monitor Republicano* —periódico anticatólico de la época— atribuyó la propagación del protestantismo entre los menesterosos al desprestigio del clero católico”. Muchos liberales no entendían por qué tenían éxito los protestantes y que su culto austero progresara entre los indígenas, “que parecían necesitar de la pompa teatral, la sonoridad del órgano, el aroma del incienso, la profusión de luces, el oro de los ornamentos sacerdotales y de las bóvedas de los templos, y que se les hablara de infiernos y de diablos”.¹³

Pero el protestantismo prosperó, y había en México “ochenta y ocho templos protestantes”; las propiedades de la Iglesia episcopal eran cuantiosas; la Iglesia bautista tenía cinco escuelas; la Iglesia metodista episcopal, que era la más fuerte, para 1899 había editado “sesenta millones de páginas impresas incluyendo folletos, periódicos y libros”. Los diarios eran *El Faro*, *La Luz* y *El Evangelista Mexicano*, en la ciudad de México; *El Expositor Bíblico*, en Guadalajara; *La Antigua Fe*, en Toluca y *El Ramo de Olivo*, en Matamoros (Tamaulipas). Para el historiador José C. Valadés, la política de Díaz en esta materia fue: “liberalidad a los luteranos, para consolidar la técnica del inversionismo (económico); conciliación con los católicos, para fortalecer la autoridad interna de México”.¹⁴

Unidos a los protestantes estaban los inmigrantes menonitas que venían del sur de los Estados Unidos; los judíos sefarditas, originarios de España, que vivían en el norte de África; los judíos asquenazí, procedentes de Eu-

¹² González Navarro, Moisés, *Historia moderna...*, cit., p. 472.

¹³ *Ibidem*, p. 474.

¹⁴ Valadés, José C., *El porfirismo...*, pp. 212 y ss.

ropa central; los budistas que llegaban de China; los sintoístas y taoístas japoneses, con lo que se inició, desde mediados del siglo XIX, la influencia de diferentes concepciones religiosas en nuestro país.

Los distintos gobiernos implantaron leyes para alentar la colonización, y otorgaron concesiones a compañías para que las realizaran. Durante el gobierno de Díaz se establecieron 39 colonias. Sin embargo, los judíos que procedían de países europeos, los fundadores del Palacio de Hierro, fueron además propietarios de joyerías y restaurantes; otros fueron editores, y muchos profesionistas. Se formaron colonias en varios puntos de la República desde 1900.¹⁵ También se dio presencia a la Iglesia anglicana, que empezó a funcionar en 1882.

Pero entre 1860 y el fin del siglo se dio una corriente regular de inmigrantes chinos; en 1887 se establecieron en Sinaloa, donde trabajaban para el ferrocarril; pero éstos se establecieron y concentraron en los estados norteros de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Sonora. En 1891 se contrataron jornaleros chinos en Yucatán. La mayoría fue perseguida más por un nacionalismo excluyente de carácter racial que por su posición religiosa.¹⁶

III. LA REVOLUCIÓN MEXICANA

En cuanto al concepto “revolución”, muchas veces se confunde la acción bélica con sus propósitos y resultados, así que algunos suponen que los levantamientos armados, populares o no, como son la asonada, el motín, la sedición, la insurrección, el pronunciamiento, la rebelión y la guerra civil, si triunfan son revolución, lo cual es ajeno al concepto que revisamos, ya que todos estos movimientos sólo pueden pretender un cambio en los gobernantes o una modificación a disposiciones de la autoridad; el calificativo final se le dará al movimiento según sus consecuencias. Debe entenderse que si se mantiene el *statu quo* en las instituciones políticas, económicas y sociales no hay revolución, por lo que no se le puede llamar revolución a cualquier movimiento armado. Por lo tanto, la asonada es prólogo de todo movimiento popular, tenga el alcance o la intención que quiera; el motín se limita a una localidad con pretensiones que se circunscriben a una re-

¹⁵ Zárte Miguel, Guadalupe, *México y la diáspora judía*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1986, pp. 62 y ss.

¹⁶ Gómez Izquierdo, José J., *El movimiento anti chino en México*, México, INAH, 1991, pp. 111 y ss.

forma de disposiciones o a exigir la deposición de una autoridad, pero el movimiento es de corta duración y poca gravedad; la sedición presenta características similares al motín, aunque es más amplia su localización en el espacio. La rebelión es un levantamiento popular en algunas comunidades o provincias, circunscrita a corto plazo, para cumplir el logro de su objetivo, cambiar al gobierno establecido; la guerra civil impone una extensión territorial más grande y operaciones militares más o menos continuadas. El pronunciamiento es el levantamiento exclusivamente militar.¹⁷

En efecto, el concepto revolución adquiere su significado político moderno con la Revolución francesa, no obstante que en un principio, como todas las revoluciones, la Revolución francesa estuvo dirigida por hombres “que estaban firmemente convencidos de que su papel se limitaba a restaurar un antiguo orden de cosas que había sido perturbado y violado por el despotismo de la monarquía absoluta”.¹⁸ Así lo señala Alexis de Tocqueville: “se hubiera podido pensar que el propósito de la revolución en marcha no era la destrucción del antiguo régimen, sino su restauración”.¹⁹

Sin embargo, en el transcurso de los cambios políticos y sociales que propició la Revolución francesa se dieron las pautas para que el concepto ajustara su connotación y la palabra “revolución” adquiriera su significado político actual, como el cambio violento en las instituciones políticas, económicas y sociales de un país. Así, la palabra “revolución” adquiere ya un alcance moderno, que tiene la firme idea de que la vida histórica de un pueblo comienza nuevamente. Recomienza.

Muchos y variados son los argumentos que explican la Revolución mexicana; se señalan dos hechos como prolegómenos de ésta: la huelga de los mineros de Cananea, Sonora (1906), y la huelga en la fábrica de Río Blanco, en Veracruz (1907).

Destacaban entre los liberales de la época, Camilo Arriaga, Antonio Díaz Soto y Gama, Ricardo y Enrique Flores Magón, Librado Ribera, Juan Sarabia, entre otros. En torno a las ideas políticas se manifestaron con el Partido Liberal Mexicano.

Desde el Programa del Partido Liberal Mexicano, del 1 de julio de 1906, en su exposición, los liberales declaraban que

¹⁷ Gómez Huerta Suárez, José, “La Revolución mexicana y la Constitución de 1917”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, 2006, p. 79.

¹⁸ Arent, Hannah, *Sobre la revolución*, Madrid, Revista de Occidente, 1967, p. 49.

¹⁹ Tocqueville, Alexis de, *L’Ancien régime*, París, vol. II, p. 72. 1953. Citado por Hannah Arent, *op. cit.*, p. 50.

...que el clero católico, saliéndose de los límites de su misión religiosa, ha pretendido siempre erigirse en un poder político y ha causado grandes males a la Patria, ya como dominador de Estado con los gobiernos conservadores, o ya como rebelde con los gobiernos liberales. Esta actitud del Clero, inspirada en su odio salvaje a las instituciones democráticas... —si los gobiernos hacen leyes restrictivas no es por el gusto de hacerlas— sino por la más estricta necesidad —después habla de las entradas económicas del clero y de los pobres que dan dinero—... con inauditos sacrificios, obligada por sacerdotes implacables..., [además], La supresión de las escuelas del Clero es una medida que producirá al país incalculables beneficios. [Porque] Suprimir la escuela clerical es acabar con el foco de las divisiones y los odios entre los hijos de México.²⁰

Se notan estos argumentos sobre sus diferencias con el clero católico en el programa de reformas constitucionales que proponen: se habla en el punto 11, sobre la “obligación de impartir enseñanza laica en todas las escuelas de la República, sean del Gobierno o particulares”. Se consideran abusos del clero en los puntos siguientes: “En el 17 dice los templos se consideran como negocios mercantiles, quedando por tanto obligados a llevar contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes”. En el 18, se dice que “Nacionalización, conforme a las leyes, de los bienes raíces que el clero tiene en poder de testaferos”. En el 19 se habla de “Agravar las penas que las leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas”, y en el 20 se pide la “Supresión de las escuelas regenteadas por el clero”.²¹

La Revolución mexicana se inicia con el Plan de San Luis, proyecto de Francisco I. Madero, quien había propuesto en su libro *La sucesión presidencial en 1910*,²² la permanencia de Porfirio Díaz como presidente y la vicepresidencia para un liberal independiente de los políticos porfiristas. Para Madero, dos grandes méritos tenía Díaz: el haber usado el poder con moderación y su política de conciliación con la Iglesia.²³ Detenido en San Luis Potosí, logró huir, y desde El Paso, Texas, lanzó su plan para desconocer al gobierno de Díaz. Después de la toma de Ciudad Juárez, Chihuahua, por los revolucionarios, Porfirio Díaz renunció a la presidencia de la República. Le sucedió Francisco León de la Barra como presidente interino. Electo

²⁰ Barrera Fuentes, Florencio, *Historia de la Revolución mexicana*, México, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1955, pp. 166 y ss.

²¹ *Idem*.

²² Madero, Francisco I., *La sucesión presidencial en 1910*, edición facsimilar, México, INEHRM-Secretaría de Gobernación, 1999.

²³ *Ibidem*, pp. 128 y 139.

Madero presidente y José María Pino Suárez como vicepresidente, surge la contrarrevolución, impulsada en la embajada de Estados Unidos, apoyada por el general Bernardo Reyes.

Félix Díaz y Manuel Mondragón inician la llamada “decena trágica”, en la que durante diez días atacaron el Palacio Nacional, y que con ayuda de la traición de Victoriano Huerta derrocaron al presidente Madero. Asesinados el presidente y el vicepresidente, se levantaron en armas los gobernadores Venustiano Carranza, en Coahuila, y José María Maytorena en Sonora. Carranza organizó el ejército constitucionalista y se lanzó contra el gobierno de Huerta con el Plan de Guadalupe.²⁴ Fue llamada revolución “constitucionalista” porque se proponía restaurar el orden constitucional. El Plan de Guadalupe, del 26 de marzo de 1913, sirvió de norma a la revolución constitucionalista; en él se manifiesta el desconocimiento de Victoriano Huerta a los “poderes Legislativo y Judicial de la Federación”, a los gobiernos de los estados que “aún reconozcan a los Poderes Federales, que forman la actual administración”.

El Plan de Guadalupe es un plan específicamente político. Venustiano Carranza dijo: “yo no emprendía una Revolución, puesto que era un gobierno quien reclamaba su soberanía; por eso, mi desconocimiento del llamado gobierno central, no fue un plan revolucionario”, y agregó: “la Revolución ha surgido del pueblo mismo que desea redimirse antes de volver al orden constitucional...”.²⁵

El señor Carranza no podía establecer un plan en el cual estuvieran insertas reformas de carácter social, pues ellas podrían significar diferencias de criterios entre los rebeldes que se sublevaban contra el régimen de Victoriano Huerta, y tales diferencias implicarían de antemano serias dificultades interrevolucionarias.

Resulta un singular acierto de Carranza el no instituir reformas que pudieran provocar discrepancias internas; es fácil suponer que ante la perspectiva de legislar, los revolucionarios habrían tenido, como al fin tuvieron en el Congreso Constituyente de 1916, gran cantidad de proposiciones. El Primer Jefe, en su carácter de director de la guerra, actuaba con inteligente precaución.

Sin embargo, el hecho de que el Plan de Guadalupe no tuviera reformas sociales no significaba que Venustiano Carranza no pensara realmente

²⁴ Carranza, Venustiano, *Plan de Guadalupe. Cincuenta y dos aniversario*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1965.

²⁵ *Vida Nueva. Diario Político y de Información*, 13 de abril de 1940, Archivo Departamento de Gobernación Estado de Chihuahua.

en las carencias del pueblo mexicano. En su discurso que pronunció en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el 24 de septiembre de 1913, estableció sus ideales sociales, y éstos —señalaba con profunda decisión— eran los de mostrar una nueva visión del movimiento revolucionario en el cual no hacía falsas promesas, sino que sabía que al concluir la lucha armada tendría

Que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queremos o no queramos nosotros mismos —decía Carranza— y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas. Y no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es el Sufragio Efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.

Y con gran convicción señalaba que tendría que remover todo para crear una nueva Constitución, cuya acción benéfica sobre las masas, nada ni nadie (pudiera) evitar. Además, con relación a la creación de nuevas leyes, hablaba de aquellas que favorecieran al campesino y al obrero, pero éstas serían promulgadas por ellos mismos, pues serían ellos los que triunfaran en esta lucha reivindicadora y social.

En materia de relaciones exteriores marcaba su doctrina de justicia y respeto de los pueblos poderosos para los débiles, y concluía diciendo:

Esta es la revolución señores, tal cual yo la entiendo; estos lineamientos generales regirán a la humanidad más tarde como un principio de justicia, pues tenemos que ... cambiar nosotros totalmente nuestra legislación, implantando normas con una estructura moderna y que cuadre más con nuestra idiosincrasia y nuestras necesidades sociales.²⁶

Sin embargo, durante la Revolución mexicana de 1910 a 1917 se propició el desarrollo de un fanatismo anticlerical en algunos de los revolucionarios. En la lucha armada se dieron actos barbáricos de anticlericalismo, como lo recuerda el general Juan Barragán en su *Historia del Ejército Constitucionalista*,²⁷ que el coronel “Jesús Garza, furibundo clerófobo, se

²⁶ Barragán, J., *Historia del ejército y de la Revolución constitucionalista*, II vs. México, Talleres Stylo, 1946, pp. 215-219.

²⁷ *Ibidem*, t. I, p. 132.

introdujo en la parroquia de la ciudad —de Ciénega de Flores, Chihuahua— con un grupo de soldados”; bajo la imagen de un Cristo ordenó a los soldados que hicieran fuego sobre el mismo, realizando uno de los “curiosos” fusilamientos de imágenes. También el general Antonio I. Villarreal, quien había expresado su ímpetu jacobino, sometió a “tortura” (*¡¿sic?!)* a varias imágenes de santos en la plaza pública prendiendo fuego después a las imágenes.²⁸

Pero también el general Álvaro Obregón tuvo animadversión hacia el clero católico; en telegrama del 12 de febrero de 1915 informa al señor Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que se honra en comunicar que “hoy impuse al clero de esta capital una cuota de medio millón de pesos para distribuirse entre las clases menesterosas”. Después, el mismo general, en telegrama del 21 de febrero, informa que el “elemento mocho organizó una manifestación compuesta de beatas” para protestar por la detención de unos sacerdotes, y que uno de los manifestantes hirió a uno de sus coroneles, por lo que el coronel sacó su pistola y lo mató. Al evacuar la ciudad de México, Obregón ordenó a Benjamín Hill que se llevara a los sacerdotes. Cuentan que lo hizo en una jaula para transporte de ganado, y que un sacerdote pidió que les pusieran otra jaula porque no cabían en ella todos. Dicen que el general Hill dijo que los que no cupieran los fusilaran (todos cupieron).²⁹

Este sentimiento jacobino se acrecentó porque se supo que parte del llamado Partido Católico Nacional se había puesto del lado del huertismo, aunque ese partido no fue ni siquiera importante para la contrarrebeldión de Victoriano Huerta, quien se vio totalmente apoyado por la embajada norteamericana y los militares. Incluso “El arzobispo de Morelia, Mons. Ruiz Flores, publicó inmediatamente una condenación del golpe de Estado de Huerta, y tanto la Iglesia como el Partido Católico Nacional se mantuvieron desde entonces a distancia de aquel a quien se llamaba ya el usurpador”.³⁰ Sin embargo, para los radicales liberales cualquier presencia de grupos que ostentaran su religión les hacía recordar la actitud que había tenido el clero durante la Guerra de Reforma.

Al triunfo de la Revolución constitucionalista, Venustiano Carranza expidió un decreto para reformar el Plan de Guadalupe, y para poder incluir las novedades que se habían propiciado en la lucha armada, convocó a elec-

²⁸ *Ibidem*, p. 568.

²⁹ *Ibidem*, pp. 238 y 239.

³⁰ Meyer, Jean, *La cristiada...*, *cit.*, p. 64.

ciones para un Congreso Constituyente, que quedó instalado en la ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916. Carranza envió un proyecto de Constitución, el cual fue aceptado en su mayoría, modificado y adicionado por el Congreso Constituyente. Dicho Congreso estuvo integrado por diputados revolucionarios que se llamaban entre ellos radicales izquierdistas, o jacobinos, como muchos de ellos se complacían en que fueran llamados, que representaban la mayoría, y otros a quienes llamaban derechistas, liberales o ex renovadores, entre quienes se encontraban los más inmediatos amigos de Carranza.

IV. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS³¹

El artículo 3o. de esta carta fue muy discutido durante cuatro días y fue votado por 99 votos en pro y 58 en contra. El proyecto de Carranza que decía: “Habrà plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos”, fue transformado por el Congreso de la siguiente manera:

Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Comentario: los radicales propusieron el cambio sobre la enseñanza que se impartía en las escuelas particulares. Por ejemplo, José Natividad Macías hizo historia desde que nació el cristianismo y que recordaran las palabras de Víctor Hugo: “Combatir el clericalismo no es mutilar leyes libres”. José M. Trechuelo expresó: “no podemos los liberales entregar a la niñez para que el clero deforme su cerebro, porque no está en condiciones de defen-

³¹ Destacamos los artículos que se refieren a nuestro tema.

derse”. Se pidió la garantía individual de enseñar la verdad y la garantía individual de que no será enseñado el error, etcétera.³²

Lo cierto es que el anterior precepto no se cumplió nunca, y la enseñanza que se impartía en las escuelas particulares confesionales no era laica, ya que se daban cursos de religión. Por ejemplo, en las instituciones católicas se estudiaba el catecismo y la historia sagrada que correspondía a una versión para niños del Antiguo Testamento, además de rezar el rosario todos los días. Lo mismo ocurría en las escuelas judías, donde se enseñaba la Tora.

En 1934, y como resultado del ascenso al poder del general Lázaro Cárdenas, se modificó el artículo 3o., que señalaba: “La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios...”. En 1946 se volvió al principio de la educación laica exclusivamente.

El texto constitucional añade: “Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria”.

Comentario: lo cierto es que en México se aceptaron siempre las escuelas dirigidas por corporaciones religiosas y por ministros de varios cultos: católicos, protestantes y judíos. Los políticos del siglo XX enviaban a sus hijos a escuelas francamente confesionales, porque tenían un mejor nivel educativo. El mismo gobierno contemporizaba con estas faltas, y aunque enviaba a sus inspectores escolares, éstos veían lo que querían ver y soslayaban lo que era manifiestamente violatorio de la Constitución. Aunque eso sí, la ley era un instrumento coercitivo en caso necesario.

El artículo 5o. dice:

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Comentario: desde la época colonial existieron los monasterios, y los monjes en nuestro país, perseguidos por la intolerancia, se escondieron. En este párrafo constitucional se violentaban varias libertades: la libertad

³² *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional, y Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960.

de asociación, de trabajo y libertad religiosa. La intromisión del Estado en materia personal, como es el voto religioso, es manifiesta.

Novedoso fue el artículo 24, que sigue el proyecto de Carranza, y dice:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Ningún acto religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Comentario: con ello se incorpora la libertad de culto. Sin embargo, el pueblo mexicano siguió haciendo procesiones religiosas y fiestas externas a los santos particulares. Al limitar la ley las manifestaciones religiosas sólo en templos o en la casa particular, propició que la carta constitucional fuera violada constantemente.

El artículo 27, fracción II, establece que

Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entran en dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto... Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación.

En la fracción III del mencionado artículo, que versa sobre las instituciones de beneficencia, la investigación científica, la difusión de la enseñanza... dice: “En ningún caso las instituciones de esa índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados”.

Comentario: este artículo tampoco se cumplió, ya que las asociaciones religiosas siempre tuvieron instituciones de beneficencia en México. Y además era una contradicción con la misma ley, ya que estaba vedada a los ministros del culto la libertad profesional. Además, se hizo necesario para ellas el uso de prestanombres para tener propiedades.

El artículo 130 de la Constitución de 1917 se basa en el artículo 129 del proyecto de Carranza, que otorgó exclusiva competencia a las autoridades federales en materia religiosa. Declara el proyecto que el Estado y la Iglesia son independientes, además de negarle derecho al Congreso de prohibir religión alguna. Se añade en el proyecto que el matrimonio es un contrato civil, y que el juramento religioso de antaño se anula con la obligatoriedad de decir verdad bajo promesa (argumentos que hemos visto en las Leyes de Reforma).

Para describir el artículo 130 constitucional queremos seguir párrafo por párrafo: “Artículo 130. Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación”.

La Constitución dice: “El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera”.

Comentario: el antecedente de este párrafo es la primera enmienda de la Constitución norteamericana, del 3 de noviembre de 1791, que dice en su artículo 1o.: “El Congreso no aprobará ley conducente al establecimiento de religión alguna, ni a prohibir el libre ejercicio de ninguna de ellas. Tampoco aprobará ley alguna que coarte la libertad de palabra y de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente, y a solicitar reparación de cualquier agravio”. La enmienda tiene su antecedente en la Ordenanza del Noroeste, del 13 de julio de 1787, de Thomas Jefferson, “Art. 1. Nadie que se comporte de modo ordenado y pacífico será molestado jamás por su modo de culto o sentimiento religiosos, en dicho territorio”, el cual se apoya en el Estatuto de Libertad Religiosa de Virginia, del 16 de enero de 1786.

La Constitución dice: “El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del Estado Civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”.

Comentario: hay que referirse a las Leyes de Reforma. En cuanto a las constituciones breves, es lógico suponer que mientras más explícitas sean, será mejor; sin embargo, muchas veces es contraproducente, como en el caso que venimos analizando, ya que la propia ley se contradice.

La Constitución dice: “La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley”.

Comentario: lo anterior quedó inscrito en la Ley sobre la Libertad de Cultos, de diciembre 4 de 1860, en su artículo 9o., y ya no se practicaba oficialmente.

La Constitución dice: “La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias”.

Comentario: este párrafo es una incongruencia con la historia de México. La Iglesia católica nunca pretendió establecer una teocracia en nuestro país. Fueron el rey español con el Regio Patronato, primero, y los gobiernos liberales y conservadores con su pretendido patronato y concordato, después, quienes se apoyaron en la Iglesia para imponerse sobre los ciudadanos. A la Iglesia le convino siempre estar cerca del poder político, pero no sustituirlo. Conviene recordar lo que el emperador romano Constantino logró para unificar a sus súbditos cuando tomó al cristianismo como religión oficial del Estado. “...preguntemos únicamente por las razones políticas que pudieron mover al emperador romano a dar semejante paso. Los cristianos seguían siendo todavía una pequeña minoría”.³³

La Constitución dice: “Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten”.

Comentario nuestro: habría que meditar con cuidado que no todos los ministros del culto (léase cualquier culto) reciben una preparación profesional, y hay muchos improvisados y otros que inventan cultos.

La Constitución dice: “Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales el número máximo de ministros de los cultos”.

Comentario: no hay que centrarse sólo en los sacerdotes católicos apostólicos romanos, como muchos autores lo hacen. La Constitución dice “los ministros de los cultos”; esto es, de todos los posibles cultos. El hecho de que el Estado o las legislaturas de los estados tengan esa facultad de determinar el número de ministros de los cultos es absurdo, ya que se les facultaba para determinar algo que en principio desconocen. ¿Quién puede decir cuántos sacerdotes católicos son necesarios o cuántos pastores protestantes son útiles en tal o cual lugar? El ejemplo es claro: el estado de Campeche señaló cinco ministros del culto; en Tabasco, uno por cada 30,000 habitantes, teniendo que estar casados; en Aguascalientes, uno por cada 5,000; en Sinaloa 45; en Sonora, uno por cada 10,000; en Jalisco, 250.

La Constitución dice: “Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento”.

³³ Burckhardt, Jacobo, *Del paganismo al cristianismo. La época de Constantino el Grande*, México, FCE, 1996, p. 309.

Comentario: resulta absurdo este párrafo, ya que los sintoístas no tienen sacerdotes mexicanos, que yo sepa, y muchos pastores protestantes son norteamericanos, y hay muchos sacerdotes católicos españoles en México desde siempre. La supuesta influencia sacerdotal es relativa. Recordemos la guerra cristera.

La Constitución dice:

Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Comentario: los impedimentos políticos a los arzobispos, obispos, gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales estaban contemplados desde el artículo 23 de la Constitución de 1824, y en el artículo 24 dice que: “Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones”. Y así en todas las demás Constituciones mexicanas, lo mismo que a los gobernadores y funcionarios públicos, dada la posible influencia que pudieran tener sobre los votantes. En la actualidad se regresa a las primeras leyes mexicanas.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la fracción viola las garantías individuales de la misma Constitución, ya que impide el ejercicio de un derecho político fundamental.

La Constitución dice:

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo tiempo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

Comentario: existen argumentos de autores sobre este tema, que son absurdos, ya que el hecho de pensar que los edificios de religiosos “después se convierten en baluartes del pensamiento reaccionario” es como decir que no se deben comprar cuchillos de cocina porque después se pueden convertir en armas mortales. El desconocimiento de la historia de México es manifiesto, ya que olvida la importancia para la independencia de la conspiración de La Profesa.

La Constitución dice:

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado, en el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Comentario: pensamos que los argumentos de los que opinan que se lesiona el derecho público es una discusión bizantina. La exagerada reglamentación que tiene este párrafo es manifiesta: “diez vecinos más..., etc.”.

La Constitución dice:

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido será nulo y traerán consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Comentario: entendemos que el párrafo constitucional se refiere exclusivamente a la enseñanza profesional religiosa; por tanto, es innecesario abundar en esto, ya que esa no es materia que regule el Estado, por no estar calificado para ello.

La Constitución dice:

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Comentario: el término “político” es derivado del adjetivo *polis*, que significa “todo lo que se refiere a la ciudad”, y en consecuencia al ciudadano, a lo civil, a lo público, y también a lo sociable y lo social. Sólo si se entiende

como actividad o *praxis* humana para vincularlo con el poder o como ciencia del gobierno, entendemos que las Iglesias no deben inmiscuirse. Y algunos escritores de derecho eclesiástico hacen la diferencia entre sociedad civil y sociedad religiosa para distinguir la esfera de lo temporal de la esfera de lo espiritual. Sin embargo, hay autores que recurren a la “historia oficial” para argumentar su aprobación al artículo, no porque la actividad política de los sacerdotes no haya influido nunca en decisiones políticas (Hidalgo, Morelos, etcétera), sino porque algunos clérigos particularmente lo hicieron, pero no es postura general de las Iglesias.

El artículo se limita, en cuanto que especifica claramente la limitación a las “publicaciones periódicas”, así que con tal de que las publicaciones no sean periódicas, como dice la Constitución, el clero puede opinar en sus publicaciones sobre cualquier tema, incluso el político.

La Constitución dice: “Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político”.

Comentario: es válido limitar a las agrupaciones políticas que utilicen nombres o emblemas religiosos. Lo grave es que este enunciado quede inscrito en la Constitución.

La Constitución dice:

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, inmuebles ocupados por cualquier asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto, o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Comentario: recordemos que los bienes que a lo largo de tres siglos se acumularon en manos del clero, en Nueva España, procedían de donaciones de particulares, legados y herencias. Es por ello que se dictaron normas, como la real cédula del Pardo, del 6 de abril de 1588, donde se dispuso que los virreyes procurasen “que los doctrineros de los indios no les hagan engaños, o violencias, para que les dejen por herederos a ellos o a sus Iglesias...”³⁴ Seguramente debería haber otra para los médicos y su relación con los enfermos, pero no en la Constitución.

³⁴ Ramírez Cabañas, Joaquín, *op. cit.*, p. XLIX.

La Constitución dice: “Los bienes muebles o inmuebles del clero o de las asociaciones religiosas, se regirán, para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución”.

Comentario: es claro que debemos mejor remitirnos a la Ley de Desamortización.

La Constitución dice: “Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado”.

Comentario: era intención de los juristas constitucionalistas el no establecer ningún precepto reglamentario en la Constitución. Sin embargo, los diputados radicales y poco versados en la norma constitucional adicionaron muchos preceptos reglamentarios a la Constitución de 1917. Por ejemplo, al artículo 123 (sobre el trabajo) se le hicieron muchas adiciones, lo que llevó a opinar a Fernando Lizardi, uno de los diputados, que le quedaban “al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo”, y otro diputado comentó en la tribuna que lo dicho por el diputado no importaba, y conminó a “los señores de la comisión que no tuvieran miedo, porque si el precio para garantizar las libertades del pueblo, que ese santo tenga polainas y 30-30, ¡bueno! (Así dijo)”.

Creemos que a la Constitución le pusieron pistolas, carabinas 30-30 y hasta cañones, muy pesados, pero inútiles, y lo peor es que la Constitución los ha cargado 75 años, y tiene que cargar con ellos todavía. ¿Por qué se viola constantemente la Constitución? Ésa es la respuesta, le sobran preceptos reglamentarios, que en ocasiones se vuelven obsoletos o inútiles, y para modificarlos es muy complicado. La realidad práctica es reacia al cumplimiento de las leyes cuando éstas están por encima de la realidad.

V. LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA DURANTE EL SIGLO XX

En los años siguientes a la promulgación de la Constitución de 1917 aumentó el anticlericalismo, apoyado por la intransigencia de muchos políticos. Recordemos de manera rápida y sucinta varios sucesos que tomamos del periódico *El Universal* de esa época y de la obra de Jean Meyer, *La cristiada*:³⁵ el arzobispo de Guadalajara, Francisco Orozco y Jiménez, fue expulsado del país por su activa impugnación a la carta magna en 1918. Se multa a los sacerdotes que usan el traje talar. Se les multa por echar las campanas a vuelo en la conmemoración de la muerte de Melchor Ocampo.

³⁵ Meyer, Jean, *La cristiada*, México, Siglo XXI, 1974, 3 vols.

Se arresta a un grupo de fieles que el Miércoles de Ceniza salen del templo, y por llevar el tizne en la frente son acusados de “alarde del culto”.

Los radicales anticatólicos hacen explotar en el palacio arzobispal unas bombas en febrero de 1921. Los cromistas insistieron con sus actitudes anticlericales con el atentado en la basílica de Guadalupe el 14 de noviembre de 1921. Es expulsado monseñor Fillipi, delegado apostólico, a causa de que presidió en el cerro del Cubilete la ceremonia de entronización de Cristo Rey en 1923. Siguieron las presiones de la Confederación Regional Obrera Mexicana, al violentar el templo de La Soledad (1925) e imponer al sacerdote José Joaquín Pérez como patriarca de la que se llamó Iglesia Católica Apostólica Mexicana, y con ayuda del gobierno logró apropiarse de otras Iglesias.³⁶ Roma había enviado un nuevo delegado apostólico, quien llegó el 1 de abril de 1925; poco después fue expulsado.

Y debe tomarse en cuenta la prudencia silenciosa y la resignación de la Iglesia ante las exageraciones anticlericales de los gobernadores de Tabasco y Veracruz, quienes expulsaron y persiguieron clérigos en sus estados. Por ejemplo, Garrido Canabal, en Tabasco, decretó el matrimonio obligatorio de los sacerdotes.³⁷ Y, por último, el decreto del presidente Plutarco Elías Calles que reformaba al Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales sobre delitos del Fuero Común y para toda la República sobre Delitos contra la Federación, del 2 de julio de 1926, para convertir en delitos del orden común aspectos del culto religioso, entre otros casos (*Diario Oficial* del 2 de julio). Allí se castiga con multa de 500 pesos y cárcel por hasta quince días a quien ejerza el ministerio de algún culto religioso sin ser mexicano. Asimismo, castiga y pena a quien dirija o establezca escuelas y viole la laicidad en la educación, y penas por hasta dos años de prisión a los que volvieran a esas instituciones.

También penaba la ley por hasta cinco años de prisión a los sacerdotes que participaran en política; el uso del vestido talar era penado con quince días de cárcel, y con dos años de prisión a los prestanombres que tuvieran propiedades de la Iglesia.

Esto provocó la fundación de la Liga Nacional de Defensa Religiosa, y con la publicación, el 4 de febrero de 1926, de las declaraciones del arzobispo de México, José Mora del Río, hechas años antes en *El Universal*, donde censuraba los artículos 3o., 5o., 27, y 130 constitucionales,³⁸ llevaron al

³⁶ *Ibidem*, t. II, p. 148.

³⁷ *Ibidem*, p. 165.

³⁸ *Ibidem*, p. 240.

país a una guerra civil de 1926 a 1929, en la que se sacrificó a una juventud vigorosa y promisoría por ambos bandos.

La carta pastoral de ruptura del 25 de julio de 1926 decía:

...Colocados en la imposibilidad de ejercer nuestro sagrado ministerio sometido a las prescripciones de ese decreto (de Calles), tras haber consultado a nuestro Santo Padre Pío XI, que ha aprobado nuestra actitud, ordenamos que, a partir del 31 de julio del año en curso, y hasta nueva orden, todo acto de culto público que exija la intervención de un sacerdote quede suspendido en todas las iglesias de la República.³⁹

“El alzamiento fue premeditado, previsto y aguardado, a la par que inesperado, imprevisto e impreparado, por los campesinos, por la Iglesia, por el Estado”, dice Jean Meyer.⁴⁰ Gobernaba entonces Plutarco Elías Calles (1924-1928). El presidente siguió adelante y emitió en plena guerra cristera la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución (*Diario Oficial* del 18 de enero de 1927).

Pero la situación política de Calles no era nada fácil, ya que la crisis económica, y la dura lucha contra las compañías petroleras desde 1925,

...provoca la ira de los EE. UU. Al apoyar a los liberales en Nicaragua, con armas, municiones y hasta soldados mexicanos —en forma clandestina, claro— cuando intervienen las tropas norteamericanas para salvar a los conservadores. Existió entonces una tensión muy fuerte entre los dos países. Se pensó seriamente en una intervención militar norteamericana en Veracruz y Tampico.⁴¹

Así nos dice Jean Meyer en 1988, varios años después de su estudio sobre *La cristiada*, en la que asegura tuvo “un punto de vista favorable en un 100% a los cristeros”.⁴² Así que tanto los extremistas del gobierno como los extremistas del bando católico actuaron exageradamente.⁴³

Es útil recordar el difícil proceso en las relaciones entre estas instituciones (el Estado y la Iglesia), para evitar acusaciones de omisión, por una parte, y discursos grandilocuentes y agresivos, por la otra. Es cierto que la Liga

³⁹ *Ibidem*, p. 268.

⁴⁰ *Ibidem*, t. III, p. 1.

⁴¹ Meyer, Jean, *La cuestión religiosa en México*, en *La participación política del clero en México*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1988.

⁴² *Ibidem*, p. 82.

⁴³ *Ibidem*, p. 84.

de Defensa, dirigida por Luis Segura Vichis, resolvió matar al general Álvaro Obregón, candidato nuevamente a la presidencia. Es verdad que Obregón sufrió un atentado contra su vida. También —lo aseguraba el gobierno— estuvieron involucrados el propio Segura y el sacerdote Miguel Agustín Pro Juárez, entre otros. Asimismo, el asesinato de Obregón, el 17 de julio de 1928, a manos de José de León Toral, bajo la influencia —dijeron entonces— de la madre Concepción Acevedo de la Llata, “madre Conchita”, fue culminación de esos actos incompatibles con la exégesis del cristianismo.

Posteriormente, las negociaciones entre la Iglesia y el Estado se iniciaron en diciembre de 1927. Intervino Jhon J. Burke (dirigente de la National Catholic Welfare Conference). Con dignidad y decoro el obispo de Tabasco, Pascual Díaz y Antonio Ruiz Flores, arzobispo de Morelia, trataron con el presidente Emilio Portes Gil, quien el 21 de junio de 1929 hizo pública la conversación que tuvo con ellos, quienes le expresaron el deseo de reanudar el culto, y el presidente establecía que el gobierno “no pretendía destruir la identidad de la Iglesia ni intervenir en las funciones espirituales de esta”.⁴⁴ Así concluyó la llamada “Guerra Cristera”, que por su inutilidad hizo un grave daño al gobierno y lastimó a la grey católica nacional. Grupos de gavilleros amparados en el emblema de los cristeros siguieron depredando, y el presidente Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) los mandó perseguir.

Sin embargo, se inició una época de cierta tolerancia, que era a todas luces marcadamente anticonstitucional, llamada de *modus vivendi*, donde el Estado no cumplía en imponer la ley y los católicos se hacían menos visibles.

VI. CONCLUSIONES

Con la Revolución mexicana, notamos que se transformó la estructura del poder político, y que, además, como afirmación de su propia intolerancia, fue la actitud de muchos de los revolucionarios que impusieron una legislación contraria a los deseos de la sociedad en la materia religiosa en la Constitución de 1917.

Por lo que podemos concluir, que el Estado no puede ni debe imponer a los ciudadanos, creencias o supersticiones que menoscaben la libertad fundamental de tener o no tener fe. El laicismo del Estado garantiza esa libertad de conciencia por medio de la ley. Es indudable que todo gesto de los órganos del Estado, así como de los miembros prominentes del mismo que

⁴⁴ Valadés, José C., *Historia general de la Revolución mexicana*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1976, t. V, p. 591.

violan la ley, alienta la intolerancia. El laicismo es la doctrina que defiende a la sociedad y al Estado de cualquier influencia religiosa o eclesiástica y permite que los individuos de una sociedad convivan en armonía. El laicismo del Estado no sólo se opone a una religión del Estado, sino que no tiene una religión privilegiada, y no perjudica o limita a los no creyentes. El Estado garantiza la libertad religiosa.